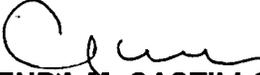




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) julio de los dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002 – 2022–00118–00. **-INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la admisión inadmisión o rechazo de la misma. Así mismo, se deja constancia que, el señor Juez que preside el despacho, disfrutó de compensatorios legalmente autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, dentro de los días del 1 al 5 de agosto de 2022. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, once (11) de agosto de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, observa el despacho, que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P, en concordancia con los **artículos 1, 2, y 6 inciso 4 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, el cual se mantienen vigente mediante la **ley 2213 de 2022**, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y **la simultaneidad** que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, máxime si se conoce canal virtual (*..De no conocer canal digital, se acreditará con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se insta a la interesada, a fin de evitar incurrir en errores, tener en cuenta en su petición y decreto, aquellos valores que estén relacionados con el Sistema General de Participación -SGP y los exceptuados por el art 594 numeral 3.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida,**

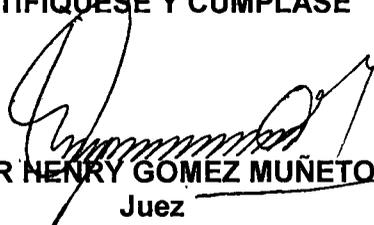
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002–2022–00118–00, donde obra como demandante **CASA PARATURE SAS** con Nit. No: 901193582-0, por medio de apoderado judicial y como demandado **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.A.S., 900226715-3**, representada por **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.102.112**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.
- 3. RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. **DAYERLY A. BAQUERO GUEVARA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.122.650.462 y con Tarjeta Profesional Número 291.244, apoderada judicial de la parte demandante



Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 53
Hoy 12-3-2027

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria 